Resolución Directoral Regional

N° - 108 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 11 MAY 2023

VISTO: La Resolución Directoral Regional **N° 315-**2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Expediente de Registro **N° 02359**, de fecha 23 de Marzo del 2022, el Informe Nº 887-2022-GRP-420020-400 de fecha 08 de Noviembre del 2022 y el Informe N° 1140 -2022-GRP-420020-AJ-DIREPRO de fecha 27 de Diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 315-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 01 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de la Producción, resuelve en su Artículo Primero .- "Que en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, OTORGAR al señor FROILAN EDWARD CHULLE PURIZACA, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "MI JEREMIAS II" con matrícula PT-65018-CM, de Arqueo Bruto 26.51, y con una de capacidad de bodega equivalente a 25.01 m3, de bandera nacional, la cual se dedicara a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Anchoveta (Engraulis ringens), Anchoveta blanca (Anchoa nasus), Anguila (Ophichthus remiger), Sardina (Sardinops sagax sagax), Merluza (Merluccius gayi peruanus), cabrilla (Paralabrax humeralis), cachema (Cynoscion analis), Lisa (Mugil cephalus), cabinza (Isacia conceptionis), Tiburón martillo (Sphyrna zygaena) y todos aquellos recursos hidrobiológicos que hayan sido declarados como plenamente explotados o en recuperación por las instancias correspondientes";

Que, mediante escrito de registro N° 02359, de fecha 23 de marzo del 2022, el señor FROILAN EDWARD CHULLE PURIZACA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 315-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 01 de diciembre del 2021, señalando que el día 20/03/2022, verificó en el portal de DIREPRO las resoluciones directorales emitidas, encontrando su permiso de pesca, procediendo a la lectura encontró que dicho permiso le exceptúa de pescar "todos aquellos recursos hidrobiológicos que hayan sido declarados como plenamente explotados o en recuperación por las instancias correspondientes", razón por la cual le sorprendió, pues revisando otros permisos no detallan dicho párrafo, ya que eso sería perjudicial porque por muchos años se dedicó a la pesca de pota, perico y otras especies, las que actualmente están siendo consideradas como especies plenamente explotadas según informes de IMARPE. Por eso rechaza de manera rotunda la incorporación de ese párrafo en su permiso de pesca;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo el artículo 218° señala que los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración** y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en

el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 219° de la referida ley dispone que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba;

Respecto a la admisibilidad del recurso de reconsideración, es importante señalar que el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 27444, ***establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda***. En ese sentido, del Recurso de Reconsideración presentado por el administrado FROILAN EDWARD CHULLE PURIZACA, éste señala que el día **20/03/2022, verifico en el portal de DIREPRO su permiso de pesca con Resolución Directoral Regional N° 315-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR**; y su recurso lo presento el 23.03.2022; por lo tanto, se encuentra dentro del plazo legal establecido; por lo que se corresponde evaluar el presente recurso;

Que, evaluado el Recurso de Reconsideración, se verifica que el administrado manifiesta que en su permiso se le exceptúa de pescar "*todos aquellos recursos hidrobiológicos que hayan sido declarados como plenamente explotados o en recuperación por las instancias correspondientes*", lo cual le es perjudicial porque por muchos años se dedicó a la pesca de pota, perico y otras especies, por eso rechaza de manera rotunda la incorporación de ese párrafo en su permiso de pesca. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere respecto al tratamiento de los recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, lo siguiente:

"***Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico***

10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación.
10.2 Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso."

"***Artículo 12.- Recursos plenamente explotados***

12.1 En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos."

En ese sentido, el Instituto del Mar de Perú- IMARPE, a través de los informes remitidos con los oficios detallados en el cuadro anexo, señala que los recursos calamar gigante o pota *(Dosidicus gigas)*, y perico *(Coryphaena hippurus)* antes mencionados se encontrarían plenamente explotados, conforme al siguiente detalle:

ITEM	OFICIO DE IMARPE o NORMA	RECURSO
1	Oficio N° 369-2021- IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD DS N° 017-2021-PRODUCE[1]	Perico (*Coryphaena hippurus*)
2	Oficio N° 199-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 778-2021-IMARPE/PCD Oficio N° 705-2021-IMARPE/DEC	Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*

Resolución Directoral Regional

Nº - 108 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 11 MAY 2023

Por lo expuesto, al encontrarse los recursos calamar gigante o pota *(Dosidicus gigas)* y perico *(Coryphaena hippurus)* en situación de plenamente explotados, corresponde realizar tal excepción;

Que, mediante Informe Nº 887-2022-GRP-420020-400, de fecha 08 de Noviembre del 2022, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado FROILAN EDWARD CHULLE PURIZACA.; por cuanto, el Instituto del Mar de Perú- IMARPE, ha señalado que los recursos calamar gigante o pota (Dosidicus gigas), y perico (Coryphaena hippurus) antes mencionados se encontrarían plenamente explotados;

Que, mediante Informe N° 1140 -2022-GRP-420020-AJ-DIREPRO, de fecha 27 de Diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurìdica; conlcuye y recomienda:"De lo antes expuesto, y con la evaluación favorable por parte del área técnica-Direcciòn de Extracciòn y Procesaamiento Pesquero como órgano competente, esta Asesorìa Jurìdica conlcuye y recomienda continuar con el tràmite correspondiente por encontralo conforme;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 036-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado FROILAN EDWARD CHULLE PURIZACA, contra la Resolución Directoral Regional N° 315-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor FROILAN EDWARD CHULLE PURIZACA, en su domicilio legal ubicado en calle Libertad Nº 98-Paita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

ING. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA